

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 9



miércoles, 15 de enero de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-009

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Aprobación provisional e incoación del expediente del proyecto de trazado ampliación de áreas de servicio de la autopista AP-1: Quintanapalla P.K. 12 margen derecha y Briviesca P.K. 36 margen izquierda. Provincia de Burgos. Clave: 37-BU-4800

3

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial

6

##### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Contratación de una plaza de auxiliar para biblioteca municipal

7

Contratación de una plaza de auxiliar para oficina de turismo

8

Contratación de dos plazas de limpiadores/as de edificios municipales

9

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

10

##### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por inserción de anuncio en el libro de las fiestas patronales y de la tasa por uso del centro cultural y reglamento de organización

11

##### AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO

Cuenta general del ejercicio de 2023

20

diputación de burgos



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO**

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial	21
Aprobación de la ordenanza reguladora del alquiler de espacios municipales	28
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las normas de construcción	31
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del funcionamiento y precios de la pista de pádel	34

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025	37
--	----

### **JUNTA VECINAL DE BAILLO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024	38
--	----

### **JUNTA VECINAL DE CASTRICIONES DE LOSA**

Cuenta general del ejercicio de 2023	39
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025	40

### **JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025	41
---	----

### **JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2024	42
---	----

### **JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025	43
---	----



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

#### Demarcación de Carreteras del Estado

#### en Castilla y León Oriental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental por el que se publica la aprobación provisional y se ordena la incoación del expediente de información pública del proyecto de trazado «Ampliación de áreas de servicio de la autopista AP-1: Quintanapalla P.K. 12 margen derecha y Briviesca P.K. 36 margen izquierda. Provincia de Burgos». Clave: 37-BU-4800.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, la Subdirectora General de Conservación y Gestión de Activos, P.D. del Director General de Carreteras (DA quinta Real Decreto 253/2024 y Orden TMA/1007/2021), ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar provisionalmente el proyecto «Ampliación de áreas de servicio de la autopista AP-1: Quintanapalla P.K. 12 margen derecha y Briviesca P.K. 36 margen izquierda. Provincia de Burgos» con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 4.101.736,67 euros. El proyecto contiene los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 28 «Proyecto de trazado» del Reglamento General de Carreteras.

2. Declarar la urgencia del proyecto de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

3. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.

– La incoación de un trámite de información pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Dicha información pública lo será a efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

– Someter el proyecto al informe de los organismos a los que pueda afectar y en todo caso, a los Ayuntamientos de Quintanapalla y Briviesca y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

– Llevar a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y concordantes de su



reglamento, se somete a información pública el referido proyecto, durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias. Las observaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación de Carreteras.

Asimismo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre la necesidad de ocupación y concordantes de su reglamento aprobado por decreto de 26 de abril de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 1957), se somete a trámite de información pública durante un plazo de veinte (20) días hábiles la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideran de necesaria ocupación, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

El documento para la información pública podrá ser consultado en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, con sede en Burgos, avenida del Cid 52, en las corporaciones locales afectadas (Ayuntamientos de Quintanapalla y Briviesca), y en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible <https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>.

En Burgos, diciembre de 2024.

El ingeniero jefe de Demarcación,  
Javier Fernández Armiño

\* \* \*



## ANEXO

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS  
POR EL PROYECTO DE TRAZADO DE CLAVE 37-BU-4800

Término municipal: Quintanapalla.

N.º orden	Referencia catastral	Pol.	Parc.	Titular catastral	Titularidad real derivada de proced. Expropiatorio previo	Titularidad real derivada de la reversión de la Autopista AP-1	Clase	Aprov.	Sup Total Catastral (m²)	Sup a Exprop. (m²)	% Exprop. definitiva
QP-01	09297a509106230000kw	509	10623	Ayto. Quintanapalla	no aplica	no aplica	Rústico	C- Labor o Labradío secoano	43.273	18.831	44%
QP-02	09297A509306230000KE	509	30623	Ayto. Quintanapalla	no aplica	no aplica	Rústico	C- Labor o Labradío secoano	20.806	6.279	30%
QP-03	09297A509106240000KA	509	10624	Europistas, S.A.	no aplica	ESTADO	Rústico	E- Pastos	6.709	6.709	100%
QP-04	09297A509055560000KB	509	5556	En Investigación	no aplica	no aplica	Rústico	E- Pastos	634	634	100%
QP-05	09297A509055580000KG	509	5558	En Investigación	ESTADO	no aplica	Rústico	E- Pastos	763	763	100%
QP-06	09297A509055590000KQ	509	5559	En Investigación	ESTADO	no aplica	Rústico	E- Pastos	444	444	100%
QP-07	09297A509055600000KY	509	5560	Juan Antonio Pérez Arnaiz, Mª Inmaculada Pérez, Arnaiz, Jose María Pérez Arnaiz	ESTADO	no aplica	Rústico	E- Pastos	1.089	1.089	100%
QP-08	09297A509055630000KP	509	5563	Paula Chave Jorge	ESTADO	no aplica	Rústico	E- Pastos	426	426	100%
QP-09	09297A509055640000KL	509	5564	En Investigación	ESTADO	no aplica	Rústico	E- Pastos	281	281	100%
QP-10	09297A509090440000KI	509	9044	CHD	no aplica	no aplica	Rústico	HG- Hidrografia natural	3.620	2.482	69%

Término municipal: Briviesca.

N.º orden	Referencia catastral	Pol.	Parc.	Titular catastral	Titularidad real derivada de proced. Expropiatorio previo	Titularidad real derivada de la reversión de la Autopista AP-1	Clase	Aprov.	Sup Total Catastral (m²)	Sup a Exprop. (m²)	% Exprop. definitiva
BV-01	09058A521050880000QZ	521	5088	Ionity Gmbh Sucursal en España	no aplica	no aplica	Rústico	C- Labor o Labradío secoano	22.160	23.940	11%



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2024, del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial de Cascajares de la Sierra.

1.º – Aprobar provisionalmente la modificación de esta ordenanza municipal.

2.º – Que el anterior acuerdo y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. Información pública, por un periodo de treinta días hábiles.

2. Resolución definitiva por el ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen.

3. Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su conocimiento, eficacia, vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la corporación, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Cascajares de la Sierra, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde,

Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria del proceso de estabilización, convocado al amparo de lo establecido en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, destinado a la cobertura de una plaza de auxiliar para biblioteca municipal, expediente 872/22, se hace público que, por resolución de 27 de diciembre de 2024, se ha procedido a la contratación, con carácter fijo, del candidato que ha superado el citado procedimiento según la propuesta del tribunal de selección, D. Adrián Casas Mínguez (DNI \*\*\*0554\*\*).

Dicho contrato cuya relación tendrá carácter fijo, con vigencia indefinida, será a jornada parcial (10 horas semanales), iniciándose el 31 de diciembre de 2024.

Así lo mando y firmo en la villa de Oña, a 27 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,  
Belén Paramio Vila



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria del proceso de estabilización, convocado al amparo de lo establecido en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, destinado a la cobertura de una plaza de auxiliar para oficina de turismo, expediente 873/22, se hace público que, por resolución de 27 de diciembre de 2024, se ha procedido a la contratación, con carácter fijo, de la candidata que ha superado el citado procedimiento según la propuesta del tribunal de selección, D.<sup>a</sup> Mónica A. Somavilla Velasco (DNI \*\*\*3728\*\*).

Dicho contrato cuya relación tendrá carácter fijo, con vigencia indefinida, será a jornada parcial (6 horas semanales), iniciándose el 31 de diciembre de 2024.

Así lo mando y firmo en la villa de Oña, a 27 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,  
Belén Paramio Vila



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria del proceso de estabilización, convocado al amparo de lo establecido en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, destinado a la cobertura de dos plazas de limpiadores/as de edificios municipales, expediente 920/22, se hace público que, por resolución de 27 de diciembre de 2024, se ha procedido a la contratación, con carácter fijo, de las dos candidatas que han superado el citado procedimiento según la propuesta del tribunal de selección:

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Fernández Díaz, (DNI \*\*\*9726\*\*). (Puesto 1, jornada completa).
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Alejandra Cantalejo Barrocal, (DNI \*\*\*8596\*\*). (Puesto 2, jornada parcial).

Dichos contratos cuya relación tendrá carácter fijo, con vigencia indefinida, se iniciarán según el Decreto de 30 de diciembre de 2024, el 16 de enero de 2025.

Así lo mando y firmo en la villa de Oña, a 30 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,  
Belén Paramio Vila



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda para el ejercicio 2025, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santa María Ribarredonda, a 29 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,  
Gladys Peñaloza Morales



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por inserción de anuncio en el libro de las fiestas patronales y de la tasa por uso del centro cultural y reglamento de organización*

El Pleno de la corporación aprobó provisionalmente con fecha de 17 de octubre de 2024 las ordenanzas municipales de la tasa por inserción de anuncio en el libro de las fiestas patronales, y de la tasa por uso del centro cultural y reglamento de organización.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio expuesto en el tablón municipal de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia número 217, de 12 de noviembre de 2024, y en el tablón de la sede electrónica de este municipio, no se han presentado reclamaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la redacción definitiva del texto íntegro de estas ordenanzas para su conocimiento general:

#### TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES

##### *Artículo 1. – Fundamento.*

La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el programa de fiestas patronales del Ayuntamiento de Sasamón para uso comercial conforme lo autorizado en el artículo 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y artículo 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 2. – Objeto.*

Será objeto del precio público la inserción de anuncios publicitarios en el libro de las fiestas patronales de Sasamón.

##### *Artículo 3. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el libro de las fiestas patronales que edite este ayuntamiento.



*Artículo 4. – Cuota precios públicos.*

– Tamaño pequeño: 50 euros.

– Tamaño grande: 100 euros.

Las cuantías aprobadas incluyen el impuesto sobre el valor añadido.

*Artículo 5. – Devengo.*

La obligación de pago nace con la efectiva aparición del anuncio solicitado, no obstante, se exigirá el depósito previo del importe total.

*Artículo 6. – Prohibiciones.*

Contenido de los anuncios publicitarios: el ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, que incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente o menoscaben los intereses municipales.

*Artículo 7. – Gestión.*

1. – La administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio ayuntamiento.

2. – Se exigirá el pago del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.

3. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. – Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de octubre de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CENTRO CULTURAL Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta



de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este ayuntamiento acuerda establecer, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria, la presente ordenanza fiscal y reguladora del uso del centro cultural de Sasamón.

*Artículo 2. – Objeto de esta ordenanza fiscal y reglamento.*

El objeto fundamental de esta ordenanza, es la regulación racional de uso temporal y de la tasa a abonar por ese uso del centro cultural, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este ayuntamiento, sito en el n.º 13 de la calle Amadeo Rilova, dentro de la legislación vigente sobre bienes de servicio público dependientes de instituciones municipales.

El centro cultural es un equipamiento municipal cuya organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Sasamón, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento. Las normas internas que en él se desarrollan, son tendentes a asegurar la máxima participación ciudadana y la de cualquier grupo o colectivo.

*Artículo 3. – Descripción del inmueble.*

Este inmueble municipal está destinado a centro socio-cultural, encontrándose sito en calle Amadeo Rilova, n.º 13, en uso desde hace más de 30 años. Se considera necesario proceder a la redacción y aprobación de un reglamento que regule las normas de funcionamiento en todos los aspectos de uso temporal, el cual abarcará los temáticos, educativos, lúdicos, formativos, asistenciales (no médicos), culturales, jurídicos, asociativos, y cualquier otra asimilable, siempre sin ánimo de lucro.

Se trata de un inmueble de planta baja, que ocupa el lugar de las antiguas escuelas municipales, de 457 m<sup>2</sup>. Consta de vestíbulo de acceso y un gran salón con escenario elevado. Existe otra dependencia habilitada como pequeño gimnasio. El inmueble posee aseos, cuarto de caldera de calefacción y espacio de almacenaje y colocación de registros para sistemas audiovisuales.

*Artículo 4. – Espacios y dependencias.*

1. – Los espacios del interior del inmueble que serán objeto de uso, serán el salón principal y el gimnasio. Asimismo, ese uso llevará aparejado el de los servicios higiénicos.
2. – También podrán utilizarse los espacios perimetrales verdes del inmueble.

*Artículo 5. – Ámbito de aplicación.*

El ámbito de uso temporal, abarca a cualquier persona física y/o jurídica, entidad, asociación, colectivo o grupo que lo desee, previa autorización municipal y cumplimiento de las determinaciones y condiciones que se desarrollan en el articulado de este reglamento.

*Artículo 6. – Disposiciones generales.*

1. – Se establece como uso preferente la programación de actos o actividades promovidas por el ayuntamiento, que se anunciarán previamente.
2. – Las actividades que se desarrollen en los espacios generales del centro cultural, deberán tener una finalidad cultural o cívica o que se considere de interés público y que



no tenga ánimo de lucro. En este aspecto, solamente se autorizarán cobros que sean exclusivamente destinados a cubrir los gastos de la propia actividad a desarrollar, lo cual deberá justificarse debidamente, y aquellos cuyo destino sea un fin asistencial público para asociaciones benéfico-asistenciales legalmente reconocidas.

3. – El uso y disfrute de las instalaciones, quedará sujeta a la correspondiente autorización municipal, y requerirá la designación de una persona o personas, que se responsabilicen de su cuidado y mantenimiento, garantizando el adecuado uso de los espacios e instalaciones y de los accesos y servicios.

4. – Quedan prohibidas todas las actividades contrarias a las leyes o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia. Las actividades de tipo político que pretendan desarrollarse en espacios generales del centro cultural, deberán cumplir el presente reglamento y sujetarse estrictamente a las disposiciones en la materia (conferencias o debates en periodos electorales, etc.), y sus promotores, deberán estar constituidos en partidos políticos o asociaciones de esa naturaleza.

5. – No se permite la preparación y consumo de comidas y bebidas en las dependencias interiores del centro cultural, con la excepción de aquellas actividades culturales o lúdicas que lo requieran, pero siempre con productos ya preparados procedentes del exterior.

6. – El Ayuntamiento de Sasamón, como titular del centro cultural, se reserva el derecho de ejercitar sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que considere necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por el grupo o asociación a los que afecte la actuación.

*Artículo 7. – Reglamentación del uso.*

1. – La solicitud de uso, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días, y en ella deberá constar la identificación y datos de contacto de la persona física o jurídica solicitante, así como una memoria del uso que se pretende dar al local y fecha y franja horaria que pretende reservarse. En el mismo deberá designarse una persona responsable, en el caso de no designarse expresamente, se entenderá que la persona física solicitante, o el representante legal de la persona jurídica, serán los responsables del uso del inmueble.

2. – La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de todas las prescripciones y de todos los derechos y deberes enumerados en la presente ordenanza reguladora.

3. – Los servicios administrativos municipales darán curso a la solicitud y formularán la propuesta de resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del centro cultural con arreglo a lo establecido en este reglamento.

4. – La resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del centro cultural, se dictará en el plazo máximo de una semana que contará desde el siguiente día al de su recepción en el ayuntamiento.

5. – Las autorizaciones se concederán exclusivamente para la realización de la actividad solicitada y por el tiempo que en la misma se establece, si bien el ayuntamiento



podrá fijar límites de hora en el uso de las dependencias del centro cultural, tanto en apertura como en cierre.

6. – La persona física o el representante de la persona jurídica o la persona designada por estos y autorizada a la utilización de la sala multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la sala por encontrarse esta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.

Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la sala multiusos estará obligada a poner en conocimiento del ayuntamiento inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la sala como en el equipamiento y mobiliario en esta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

7. – En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada, a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.

8. – En caso de solicitud para la celebración de espectáculos públicos, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. En la solicitud se indicará el número de personas que utilizarán la sala, que en ningún caso podrá superar el aforo máximo permitido del local.

*Artículo 8. – Seguro y garantías.*

1. – En las actividades de pública concurrencia que el ayuntamiento estime necesario por las especiales características de las mismas, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que asegure la cobertura de cualquier riesgo derivado del desarrollo y ejercicio de la misma, así como de cualquier daño material que se produzca en las dependencias e instalaciones del centro cultural. Si los problemas acaecidos y los deterioros o daños, no pudieran ser cubiertos con las garantías de la póliza, será responsable la persona designada en la solicitud o la persona física o representante legal de la persona jurídica solicitante.

2. – En las actividades que a juicio del ayuntamiento no se requiera la suscripción de la póliza de responsabilidad civil que se establece en el anterior apartado, se podrá exigir la prestación de una fianza económica independiente del abono de la tasa por uso.

*Artículo 9. – Hecho imponible de la tasa.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del centro cultural municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.



*Artículo 10. – Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 11. – Devengo de la tasa.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del edificio público que se solicita.

*Artículo 12. – Cuota tributaria y fianza.*

1. – La cuota tributaria será de 65,00 euros para el uso por un día completo del centro cultural. En caso de usar la calefacción del local se deberán abonar 20,00 euros más de la cuota tributaria.

Se establece una fianza de 80,00 euros, que se depositará previo al uso de las instalaciones, y será retenida hasta que se compruebe por personal del ayuntamiento el correcto estado y limpieza de las mismas.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

2. – Por asistencia a campamentos infantiles de verano:

- Asistencia una semana: 30 euros.
- Asistencia una semana 2.º hermano: 20 euros.
- Asistencia tres semanas: 80 euros.

3. – Por asistencia a actividades deportivas:

- Aerobic: 100 euros (anual).
- Ajedrez (en otras dependencias): 30 euros (anual).

*Artículo 13. – Bonificaciones y exenciones.*

Se podrán conceder las siguientes exenciones:

1. Las autorizaciones que se realicen en favor de cualquier administración pública.
2. Las autorizaciones que se realicen en favor de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
3. Por motivos de utilidad pública o interés cultural y previa petición a Alcaldía, a los vecinos empadronados.

No se concederán ningún tipo de bonificaciones.



*Artículo 14. – Derechos y deberes de los usuarios.*

14.1. – Derechos:

1. Cualquier persona o entidad que haya conseguido la autorización de uso, tendrá el derecho al uso de las dependencias que hubiera solicitado por el tiempo fijado en la solicitud, de conformidad a las determinaciones de este reglamento.

2. Asimismo, se tendrá derecho a encontrar las dependencias y servicios higiénicos en óptimas condiciones de uso. Existirá la posibilidad de presentar reclamaciones o sugerencias que recojan las posibles incidencias que puedan acaecer durante el desarrollo de cualquier acto o actividad.

14.2. – Deberes:

1. Respetar los horarios de apertura y cierre que señale el ayuntamiento y que se reflejen en la solicitud.

2. Mantener los espacios en las mismas condiciones de uso y limpieza en que se encontraban antes de ser utilizados o cedidos. Una vez utilizada la dependencia, el usuario se compromete a dejarla en las mismas condiciones de limpieza y utilización, dentro del mismo día en que se haya realizado el uso del local.

3. Respetar el aforo del espacio cedido, aspecto que será controlado por el responsable que deberá figurar en la solicitud.

4. Mantener el carácter de la actividad solicitada y no modificarla.

5. Abonar la tasa y posible fianza establecida y suscribir, en los casos que señale el ayuntamiento, la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

6. Responsabilizarse de los daños que los asistentes al acto o actividad, puedan ocasionar a las dependencias, bienes, instalaciones, infraestructuras o a terceras personas.

7. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad cultural y prevención de riesgos, derivadas del desarrollo del acto o actividad, y por lo tanto aplicable a los organizadores como a cualquier empresa que participe.

8. Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia y respeto mutuo dentro del local. Deberán asimismo cuidar tanto las instalaciones como el material que se ponga a su disposición.

9. Queda prohibido fumar dentro del edificio.

10. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de los teléfonos móviles y/u otros dispositivos móviles, dentro del edificio.

*Artículo 15. – Régimen sancionador.*

1. – El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento por la entidad, persona, asociación o grupo de que se trate, conllevará la imposición de una sanción administrativa. El ejercicio de esta potestad por parte del ayuntamiento, se ampara en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes.



2. – La Alcaldía o concejal en que se hubiera delegado la competencia en materia de cultura, será el órgano competente para tramitar e imponer las sanciones.

3. – El ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan a aquella persona que haga un uso inadecuado de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo, podrá imponer las sanciones señaladas, al usuario que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de este.

4. – A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.

5. – El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso del inmueble.

*Artículo 16. – Infracciones y sanciones.*

1. – INFRACCIONES.

1. – Infracciones leves:

1. La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.

2. La perturbación causada a la salubridad u ornato público.

3. Cualquier otra que se estime que va contra el articulado de la presente ordenanza y no se encuentre contemplada en este artículo.

2. – Infracciones graves:

1. La comisión de dos infracciones leves.

2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros usuarios.

3. Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.

4. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

5. El destinar el local a un uso diferente del autorizado.

3. – Infracciones muy graves:

1. La comisión de 2 infracciones graves.

2. Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.

3. Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.



2. – SANCIONES.

La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al interesado y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las administraciones públicas:

1. – Sanción por faltas leves:

Amonestación verbal privada o multa de hasta 750,00 euros.

2. – Sanciones por faltas graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un tiempo no superior a seis meses y multa de hasta 1.500,00 euros.

3. – Sanciones por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un periodo de entre seis meses y dos años y multa de hasta 3.000,00 euros.

En todos los casos (faltas leves, graves y muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevará consigo la satisfacción del gasto en que incurra el ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.

En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la administración municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.

3. – GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del usuario infractor, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos análogos a los anteriores.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción.

Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.

En Sasamón, a 2 de enero de 2025.

El alcalde,  
Luis Fernando Sadornil Simón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Susinos del Páramo, a 29 de diciembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,  
María Amparo Vivar Vivar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

*Ordenanza reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial en el término municipal de Tubilla del Lago*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tubilla del Lago. Por acuerdo del Pleno del día 30 de marzo se aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial en Tubilla del Lago, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y OTROS RESIDUOS DE ORIGEN GANADERO, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUBILLA DEL LAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los espacios de valor ecológico, paisajístico, histórico o cultural de Tubilla del Lago, junto con la de los recursos hidrológicos de los ríos Gromejón y Duero, la de sus cauces y áreas limítrofes, la de las aguas subterráneas y la de las abundantes masas de arbolado del término municipal.

Tubilla del Lago posee un importante ecosistema local que desea preservar, evitando su contaminación y degradación. La presencia de ecosistemas acuáticos como las lagunas de Valcabadillo y los diferentes manantiales hacen del entorno de Tubilla del Lago recurso hídrico referente en la provincia, siendo el punto de abastecimiento de agua para consumo humano más importante de la zona norte de la Ribera del Duero.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en materias de su competencia establecidas en el artículo 25.2.b), j), la corporación municipal velando por el interés público del ecosistema local y por el de los ciudadanos, en ejercicio de sus atribuciones, ha elaborado una normativa reguladora del «vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial en el término municipal de Tubilla del Lago», para proteger la salubridad pública y mantener y preservar el medio natural de Tubilla del Lago, con sujeción al articulado de la presente ordenanza.

La ordenanza nace con una vocación de establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y, en último caso, corregir la contaminación medioambiental, eliminando así la afección al medio natural y la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por



el vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial. Viene a regular diversos aspectos relacionados con las prácticas agrícolas del vertido de estos residuos agropecuarios e industriales orgánicos, poniendo énfasis en los estiércoles y purines de ganado, para evitar los efectos contaminantes sobre las aguas superficiales y subterráneas y establecer un control sobre las emisiones que transmite su vertido a la atmósfera: olores molestos, emisiones de metano (efecto invernadero) y de compuestos nitrogenados (con efectos sobre la calidad del aire).

Adopta las distancias mínimas para evitar esas molestias en áreas residenciales, zonas verdes y espacios libres de uso público, zonas deportivas, espacios naturales y centros y lugares de interés turístico de uso ciudadano. Establece una limitación en cuanto a la circulación de los vehículos de transporte de los residuos y a su estacionamiento, pero sobre todo regula su vertido a menos de 1.000 metros de los límites de suelo urbano de Tubilla del Lago.

Asimismo, regula un régimen sancionador por infracción de las determinaciones de esta ordenanza.

#### TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### *Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar en el municipio de Tubilla del Lago la aplicación en los suelos no urbanizables agrícolas de estiércoles, purines y demás residuos de origen ganadero, agrícola o industrial, generados en las explotaciones implantadas en su territorio, así como su almacenamiento y transporte.

##### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todas las aplicaciones, vertidos o depósito de estiércoles, purines y demás residuos de origen ganadero, agrícola o industrial que se realicen en el término municipal de Tubilla del Lago. Quedan excluidos los producidos en explotaciones o corrales domésticos.

*Artículo 3. – Comunicación del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial.*

Estos vertidos en el término municipal de Tubilla del Lago (Burgos) quedan sujetos a comunicación previa. Para ello se presentará en el ayuntamiento, con cinco días de antelación, la correspondiente solicitud, que describa la cantidad y el sistema a emplear, la identificación de la procedencia del residuo orgánico y del lugar de vertido, un croquis de su situación, la identificación del vehículo de transporte y la indicación de las horas previstas para el vertido. El ayuntamiento notificará la autorización, si procede, dentro del plazo de los cinco días; transcurrido este plazo sin haber resuelto la solicitud, se entenderá autorizado el vertido.

##### *Artículo 4. – Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza se definen:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.



- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado, incluso transformadas.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Actividad ganadera: conjunto de trabajos que se requieren para la cría y sacrificio del ganado.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención o transformación de productos agrícolas y forestales.
- f) Actividad industrial con residuos orgánicos: conjuntos de trabajos requeridos para la transformación de productos que generen residuos orgánicos.
- g) Vertido: incorporación de estiércoles, purines, y otros residuos orgánicos procedentes de fuentes de origen ganadero, agrícola, o industrial, al terreno ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- h) Explotación ganadera, agraria, o industrial con residuos orgánicos: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad de que se trate con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

## TÍTULO II. – DISPOSICIONES PARA LOS VERTIDOS

### *Artículo 5. – Transporte de residuos orgánicos.*

Queda terminantemente prohibido el tránsito y/o estacionamiento de vehículos de transporte que contengan estiércoles, purines (cubas), y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, agrícola o industrial por las calles del núcleo urbano y del suelo apto para urbanizar de Tubilla del Lago, excepto por las travesías. Siempre deberá realizarse por los caminos del municipio. En caso preciso de que el tránsito se deba realizar por suelo urbano o apto para urbanizar, el ayuntamiento concederá la correspondiente autorización.

### *Artículo 6. – Actos de vertido.*

1. – El vertido de estiércoles, purines y otros residuos orgánicos deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La aplicación del vertido sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento evitando pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.
- b) Única y exclusivamente podrá efectuarse el vertido en las fincas de labor agrícola situadas en suelo clasificado como no urbanizable cuyo grado de protección lo posibilite.
- c) Se procederá a su enterrado dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido y extendido sobre el terreno, para así evitar molestias y emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes.



2. – Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente ya sea esta de carácter estatal o autonómico.

3. – Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Tubilla del Lago, tendrán actualizado y a disposición del ayuntamiento el libro registro de operaciones de gestión de deyecciones para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León (Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio). Para los demás tipos de residuos orgánicos tendrán a disposición del ayuntamiento un libro de registro de los residuos producidos.

4. – El aporte máximo de nitrógeno contenido en los estiércoles, purines y otros residuos industriales orgánicos nunca podrá ser superior a 170 kg N/ha de suelo agrícola. En el caso de cultivos con necesidades de fertilización más elevadas, estas serán completadas con fertilizantes nitrogenados inorgánicos.

*Artículo 7. – Prohibiciones de vertido.*

1. – Queda terminantemente prohibido el vertido de estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias, y otros análogos.

2. – Queda prohibido el encharcamiento dentro de la finca, así como la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.

3. – Queda prohibido el vertido de estiércoles, purines y otros residuos orgánicos durante los sábados, vísperas de festivos, domingos, festivos, durante los días de celebración de las fiestas patronales y de la semana cultural de las fiestas de verano, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, previamente solicitados y con autorización de la Alcaldía.

4. – Queda prohibido el vertido sobre terrenos de acusada pendiente.

5. – Queda prohibido el vertido durante los periodos de abundantes lluvias.

6. – Queda prohibido el vertido en los montes de titularidad pública y en los de titularidad privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. – Queda prohibido el vertido temporal en balsas o el almacenamiento en acopios que no cuenten con las autorizaciones pertinentes.

*Artículo 8. – Zonas de exclusión para el vertido.*

1. – Se protegen con la exclusión de realizar cualquier tipo de vertido las zonas siguientes:

a) Las superficies del término municipal que estén o puedan estar incluidas en la Red de Áreas Naturales Protegidas, en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos a que se refiere el texto consolidado de la Ley 4/2015, del Patrimonio Natural de Castilla y León o el texto consolidado de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) Los montes mancomunados o consorciados de Tubilla del Lago.



- c) Los terrenos de dominio público hidráulico.
- d) Las áreas inestables, y las zonas inundables del término municipal.
- e) Todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto mantengan dicha calificación.

2. – Se incluyen también dentro de estas zonas de exclusión las franjas de seguridad siguientes:

a) Una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano y del suelo apto para urbanizar.

b) Una franja de 500 metros de anchura alrededor desde el límite exterior de los manantiales y de las captaciones de agua potable, depósito de abastecimiento, sondeo y pozos para el abastecimiento de la población.

c) Una franja de 200 metros de anchura alrededor de las fuentes-manantiales, de «Fuente de Juan Blanquilla», «Fuente del Cobre» y «Fuente Grande».

d) Una franja de 50 metros de anchura contada desde cada uno de los bordes exteriores de las vías de comunicación de la red viaria nacional y autonómica.

e) Una franja de 50 metros de anchura desde los límites exteriores de los cauces de agua catalogados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero (río Gromejón, y arroyos afluentes), o la que fuere determinada por este organismo de cuenca si fuese mayor; esta misma franja se determina alrededor de los puntos de extracción de agua que no sea para abastecimiento a la población.

f) Una franja de 50 metros de anchura contada desde cada uno de los bordes exteriores de las vías de comunicación de la red viaria provincial, municipal y de las vías pecuarias.

### TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

#### *Artículo 9. – Infracciones.*

1. – Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de esta; tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. – Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### *Artículo 10. – Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves, el incumplimiento de las reglas que sobre estos vertidos establecen los artículos 3; 7.1; 8.1, en todos sus apartados y 8.2, en sus apartados b) y c); todos de la presente ordenanza.

#### *Artículo 11. – Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre el vertido establecen los artículos 6.1, en todos sus apartados; 6.2; 7 en sus números 2 a 7, ambos inclusive; y el artículo 8.2 en sus apartados. a) y e); todos de la presente ordenanza.



*Artículo 12. – Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de las reglas que sobre el vertido establecen los artículos 5; 6, en sus números 3 y 4; y 8.2 apartados d) y f) todos de la presente ordenanza.

*Artículo 13. – Sanciones.*

1. – Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 euros a 1.200 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.201 euros a 3.000 euros.

2. – Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que ellas determinen.

*Artículo 14. – Responsables.*

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

*Artículo 15. – Criterios de graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

*Artículo 16. – Procedimiento sancionador.*

1. – El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, o disposición que le sustituya.

2. – Supletoriamente, será aplicable el ejercicio de la potestad sancionadora de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. – En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. – La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza corresponde a la Alcaldía.



DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – La presente ordenanza, entrará en vigor a los quince días de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 del texto consolidado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Segunda.* – Si la administración central o la autonómica, aprobase algún reglamento, orden o instrucción con otros condicionantes o con valores más restrictivos que los indicados en esta ordenanza, automáticamente estos quedarán incorporados a la misma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tubilla del Lago, a 2 de abril de 2024.

El alcalde,  
Rodrigo González Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

##### ORDENANZA REGULADORA DEL ALQUILER DE ESPACIOS MUNICIPALES EN TUBILLA DEL LAGO

###### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el alquiler de los espacios municipales de Tubilla del Lago, que incluyen el salón del ayuntamiento, la peña del castillo y el lagar. El Ayuntamiento de Tubilla del Lago valora profundamente la participación activa de los habitantes del municipio en la vida comunitaria. Por ello, se quiere fomentar que estos espacios sean habitados, aprovechados y utilizados por los vecinos para la organización de talleres, actividades y eventos que puedan mejorar la convivencia y fortalecer los lazos comunitarios. Estas actividades pueden abarcar desde eventos culturales y sociales, hasta iniciativas educativas y recreativas, contribuyendo así al enriquecimiento y bienestar de todos los residentes.

###### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que deseen alquilar los espacios municipales mencionados en el artículo anterior.

###### *Artículo 3. – Finalidad del alquiler.*

Los espacios municipales podrán ser alquilados para la realización de actividades culturales, sociales, educativas, recreativas, entre otras, que sean compatibles con la naturaleza y finalidad de dichos espacios.

###### CAPÍTULO II. – CONDICIONES DE ALQUILER

###### *Artículo 4. – Tarifas de alquiler.*

El precio del alquiler de cualquiera de los espacios municipales es de 20 euros diarios. Este precio se aplica para el horario de uso comprendido entre las 8:00 y las 00:00 horas del mismo día.

###### *Artículo 5. – Horario de uso.*

El horario de uso de los espacios alquilados será desde las 8:00 horas hasta las 00:00 horas del mismo día. No se permitirá el uso de los espacios fuera de este horario sin autorización previa del ayuntamiento.

###### *Artículo 6. – Reserva y pago.*

1. – La reserva de los espacios deberá realizarse con al menos 7 días de antelación a la fecha de uso.

2. – La reserva se realizará para un día y tramo horario determinado, no pudiendo reservarse días consecutivos.



3. – El modelo para la reserva de los espacios se entregará en el ayuntamiento y deberá cumplimentarse en forma y fecha para su aprobación.

4. – La reserva será efectiva una vez confirmado el pago por parte del ayuntamiento.

5. – El pago del alquiler de la reserva deberá efectuarse previo a la entrega de llaves.

*Artículo 7. – Cancelaciones.*

1. – Las cancelaciones deberán notificarse con al menos 3 días de antelación a la fecha de uso para tener derecho a la devolución del 50% del importe pagado.

2. – Si la cancelación se notifica con menos de 3 días de antelación, no se procederá a la devolución del importe abonado.

3. – No se aceptarán cesiones del espacio a terceros sin que el titular de la reserva no se encuentre en el local.

*Artículo 8. – Gestión de reservas concurrentes.*

1. – En caso de que se reciba más de una solicitud de reserva para el mismo tramo horario, se priorizará la solicitud que haya sido recibida y confirmada primero.

2. – El ayuntamiento podrá establecer una lista de espera para gestionar las reservas concurrentes, ofreciendo alternativas de fechas y horarios a los solicitantes.

*Artículo 9. – Prioridad de uso por el ayuntamiento.*

1. – El Ayuntamiento de Tubilla del Lago se reserva el derecho de priorizar el uso de los espacios municipales para el desarrollo de actividades programadas por la corporación o en fechas señaladas para eventos comunitarios y festividades locales.

2. – En caso de conflicto de horarios con una reserva previamente confirmada, el ayuntamiento se compromete a notificar al arrendatario con al menos cinco días de antelación, ofreciendo una alternativa de fecha o reembolsando el importe del alquiler.

CAPÍTULO III. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Artículo 8. – Obligaciones del arrendatario.*

1. – El arrendatario se compromete a hacer un uso adecuado del espacio alquilado, respetando las instalaciones y el mobiliario.

2. – El arrendatario será responsable de cualquier daño causado durante el periodo de alquiler y deberá asumir los costos de reparación o reposición.

3. – El arrendatario deberá dejar el espacio limpio y ordenado al finalizar el periodo de alquiler.

*Artículo 9. – Responsabilidad del ayuntamiento.*

1. – El ayuntamiento se compromete a entregar los espacios en condiciones adecuadas para su uso.

2. – El ayuntamiento no será responsable por la pérdida o daño de objetos personales del arrendatario o de los asistentes a la actividad realizada en el espacio alquilado.



CAPÍTULO IV. – DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza podrá dar lugar a la imposición de sanciones, que podrán incluir la prohibición de alquilar espacios municipales en el futuro.

*Artículo 11. – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

En Tubilla del Lago, a 2 de enero de 2025.

El alcalde,  
Rodrigo González Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

##### *Ordenanza reguladora de las normas de construcción en Tubilla del Lago*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de las normas de construcción en Tubilla del Lago.

##### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de construcción en el municipio de Tubilla del Lago, asegurando que las nuevas edificaciones y reformas se integren armónicamente en el entorno urbano y rural, preservando el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio.

###### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza es de aplicación a todas las construcciones y reformas que se realicen dentro del término municipal de Tubilla del Lago, tanto en el casco urbano como en las zonas rurales.

##### CAPÍTULO II. – NORMAS BÁSICAS DE CONSTRUCCIÓN

###### *Artículo 3. – Fachadas dentro del casco urbano.*

1. – Es obligatorio que las fachadas conserven la piedra original si la casa está establecida actualmente así, incluido el vallado.

2. – El acabado preferido será piedra caliza de la zona de la ribera, pudiendo ser la base de la construcción o un aplacado posterior de esta naturaleza. No se aprobarán imitaciones ni otro tipo de piedras naturales que no se integren con las construcciones existentes.

3. – Para viviendas de nueva construcción se autorizarán acabados en mortero monocapa de los colores aprobados por el ayuntamiento, siendo estos siempre acordes a las diferentes construcciones en la localidad.

4. – Las fachadas deben estar revocadas con cemento blanco o mortero de cal natural.

5. – Para los cerramientos de solares dentro del casco urbano deberá existir un murete de mínimo 200 cm de alto desde la cota cero hecho con bloque de hormigón blanco o con acabado enfoscado de cemento blanco o mortero de cal.

###### *Artículo 4. – Fachadas fuera del casco urbano.*

1. – Es obligatorio mantener un 40% de la fachada en piedra, recogida en cemento blanco o mortero de cal.



2. – Los elementos que no se acaben en piedra deberán quedar acabados en un color lo más parecido a la piedra caliza y en ningún caso con acabado metálico.

*Artículo 5. – Puertas y ventanas.*

1. – Las puertas y ventanas deberán ser de madera o imitación a madera.

2. – No se permite el uso de color blanco ni cualquier otro color en puertas y ventanas.

*Artículo 6. – Tejados.*

1. – Los tejados serán de tejas rojas, lo más rústicas posibles, con voladizo.

2. – Se autorizará la utilización de tejados de panel siempre y cuando imiten teja y previa aprobación de la corporación municipal o sus técnicos competentes.

3. – Se prohíbe expresamente la utilización de panel sándwich con acabado en chapa en todo el término municipal, salvo aprobación expresa del ayuntamiento.

*Artículo 7. – Altura de las viviendas.*

1. – La altura máxima de las viviendas será de 7 metros hasta el alero del tejado.

2. – Se deberá continuar la línea del alero de las construcciones colindantes en la medida de lo posible.

*Artículo 8. – Proyecto de obra.*

1. – Para obras de nueva construcción es imprescindible presentar un proyecto firmado por un arquitecto o arquitecto técnico (aparejador).

2. – El proyecto deberá estar impreso en papel e incluir:

– Una memoria básica descriptiva y valorada de la edificación.

– Juego de planos con el proyecto básico de la vivienda y la relación de acabados de todos los exteriores.

*Artículo 9. – Licencia de obras.*

1. – La licencia de obras tendrá una validez de dos años, a contar desde la fecha de sellado.

2. – El pago de la licencia de obra nueva será del 2% del presupuesto adjunto en la memoria descriptiva previamente suscrita por el propietario.

3. – Para reformas exteriores obligatorias, se abonará un 2% del presupuesto presentado.

4. – La concesión de dicha licencia estará condicionada al cumplimiento de los diferentes apartados de esta ordenanza.

*Artículo 10. – Ocupación de la vía pública.*

1. – En caso de ocupación de la vía pública, se establece un impuesto de 10 euros diarios.

2. – El ayuntamiento determinará el espacio y los días de ocupación permitidos.



*Artículo 11. – Naves o cocheras en casco urbano.*

1. – Si la construcción cuenta con muros de piedra, independientemente del estado de conservación, las fachadas deberán conservarse asegurando la estructura y revocándola con mortero de cal para su consolidación.

2. – En caso de ser una nueva construcción, se permitirá la ejecución de la construcción a elección del propietario, siendo el acabado final de la fachada enfoscado en cemento blanco o mortero de cal para su integración en el entorno urbano del municipio.

3. – No se autorizarán fachadas vistas hacia ningún lindero que no lleven las disposiciones anteriores.

*Artículo 12. – Acometida de agua.*

1. – Las obras de nueva construcción deberán pagar, además del 2% del presupuesto, 400 euros por la acometida de agua.

2. – Todas las obras deben instalar la arqueta modelo accisa EN-124 B-125.

3. – Si la calle ha sido arreglada hace 5 años o menos, el propietario deberá restaurar la calle a su estado original, además de pagar los 400 euros por acometida.

*Artículo 13. – Instalación de fibra óptica.*

Las obras de construcción nueva deberán dejar instalado el tubo para la futura instalación de fibra óptica.

En Tubilla del Lago, a 2 de enero de 2025.

El alcalde,  
Rodrigo González Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

*Ordenanza reguladora del funcionamiento y precios  
de la pista de pádel en Tubilla del Lago*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento y precios de la pista de pádel de Tubilla del Lago.

##### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, acceso y tarifas de la pista de pádel municipal en Tubilla del Lago, garantizando un uso adecuado y ordenado de las instalaciones.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza es de aplicación a todos los usuarios de la pista de pádel municipal de Tubilla del Lago.

##### CAPÍTULO II. – ACCESO Y USO DE LA PISTA DE PÁDEL

*Artículo 3. – Acceso a la pista.*

1. – El acceso a la pista de pádel se realizará exclusivamente a través de la aplicación móvil Riberpadel.

2. – Los usuarios deberán registrarse en la aplicación y seguir los pasos indicados para reservar y acceder a la pista.

*Artículo 4. – Normas básicas de uso.*

1.– La pista de pádel deberá ser utilizada para la práctica de este deporte, respetando en todo momento las normas básicas de convivencia y cuidado de las instalaciones.

2. – Está prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas alcohólicas dentro de la pista.

3. – Los usuarios deberán utilizar ropa y calzado deportivo adecuado.

4. – Cualquier daño causado a la pista o al equipamiento deberá ser notificado inmediatamente al ayuntamiento y los responsables del daño deberán asumir los costos de reparación.

5. – Los usuarios deberán respetar el horario de reserva y abandonar la pista puntualmente al finalizar su tiempo de uso.



6. – Los usuarios son los encargados del cierre de las puertas de la instalación, siendo ellos los responsables de cualquier desperfecto o vandalismo que pueda darse debido a no cerrar correctamente el acceso.

7. – Aquellos usuarios que accedan a la pista sin la reserva correspondiente serán sancionados con una infracción grave como se prevé en el artículo 8 de esta ordenanza.

*Artículo 5. – Horarios de uso.*

1. – La pista de pádel estará disponible para su uso de lunes a domingo en el siguiente horario:

– De 08:30 a 22:00 horas.

2. – La última hora de entrada a jugar será a las 20:30 para que la pista quede libre a las 22:00 horas.

3. – El ayuntamiento se reserva el derecho de modificar el horario de uso de la pista por razones de mantenimiento, eventos especiales u otras necesidades administrativas.

CAPÍTULO III. – PRECIOS Y TARIFAS

*Artículo 6. – Tarifas de uso.*

1. – Las tarifas para el uso de la pista de pádel son las siguientes:

– Meses de octubre a mayo: 3 euros por hora y treinta minutos.

– Meses de junio a septiembre: 6 euros por hora y treinta minutos.

2. – Se podrá contratar adicionalmente el servicio de luz para la pista por un suplemento de 2 euros.

3. – Las tarifas deberán ser abonadas a través de la aplicación Riberpadel en el momento de realizar la reserva.

CAPÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 7. – Infracciones.*

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, tales como el uso indebido de la pista, el no respeto de los horarios de reserva, o causar daños a las instalaciones.

*Artículo 8. – Sanciones.*

1. – Las infracciones podrán ser sancionadas con:

– Amonestación verbal o escrita.

– Multas de hasta 100 euros dependiendo de la gravedad de la infracción.

– Prohibición temporal o permanente de acceso a la pista de pádel.

2. – Las sanciones serán determinadas por el ayuntamiento, previa audiencia del interesado.



CAPÍTULO V. – DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 9. – Revisión de tarifas.*

Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas y actualizadas anualmente por el ayuntamiento.

*Artículo 10. – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Queda la ordenanza aprobada en Tubilla del Lago, a 6 de septiembre de 2024.

El alcalde,  
Rodrigo González Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 75.483,11 euros y el estado de ingresos a 75.483,11 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villamayor de Treviño, a 19 de diciembre de 2024.

El alcalde,  
Fernando Gutiérrez Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BAILLO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2024/MOD/002 del ejercicio de 2024*

El expediente 2024/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Baillo para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente, con fecha 27 de diciembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>502,71</u>
	Total aumentos	502,71

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>502,71</u>
	Total aumentos	502,71

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Baillo, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Bonifacio Sedano Díaz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRICIONES DE LOSA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Castriciones de Losa, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Víctor Retes Braceras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRICIONES DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castriciones de Losa para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 11.713,00 euros y el estado de ingresos a 11.713,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castriciones de Losa, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Víctor Retes Braceras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cuevas de Amaya para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.150,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	2.200,00
	Total presupuesto	14.500,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	700,00
4.	Transferencias corrientes	4.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.500,00
	Total presupuesto	14.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cuevas de Amaya, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde,  
Fermín García Andrés



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 2024/003 del ejercicio 2024*

El expediente 2024/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 30 de diciembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación presupuestaria resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
6.	Inversiones reales	14.520,00
	Total aumentos	22.520,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	22.520,00
	Total aumentos	22.520,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Salvador Calvo Vidal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Rebolledas para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.114,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	92.000,00
	Total presupuesto	134.114,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2,00
4.	Transferencias corrientes	38.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	86.112,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	134.114,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Rebolledas, a 30 de diciembre de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Santiago Gómez Miguel